



**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.** - En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general" Sub-Grupo 17 "Repuestos Automotores"**, integrado: por: **1)** Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; **2)** Delegados de los trabajadores FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Carlos Baíz y representantes de los trabajadores del subgrupo 17 "Repuestos Automotores" Karol Parrabichini, Marcel Fernández, Andrés Altez ; **3)** Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y los representantes empresariales del Subgrupo N.º 17 Repuestos Automotores", representada en este acto por el Sr. Ruben Mondillo (Asociación de Repuesteros Automotores del Uruguay), asistido por el Sr. Julio Guevara, se deja constancia de la siguiente **resolución de consejo de salarios:**

**ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del **Grupo N°10, subgrupo N°17 "Repuestos de automotores"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, que comprende importadores y vendedores al por mayor y menor de repuestos y accesorios para automotores, tractores, maquinaria agrícola y vial, herramientas, maquinaria y su servicio para el uso automotriz.

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes.** El presente acuerdo tendrá 2 años de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán

*(Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.)*

ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022, 1/01/2023.

**TERCERO: Ajustes salariales:**

I) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,5 %** (incluye recuperación 0.7%)

II) **Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de **2021** de **3,7 %** por concepto de inflación proyectada para el semestre.

III) **Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **4%** (incluye recuperación 1,6%).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **4%** (incluye recuperación 1%).

Al final del acuerdo, la recuperación salarial ascenderá a 3,33% (1.007x1.016x1.01)

**CUARTO: Salarios mínimos por categorías.**

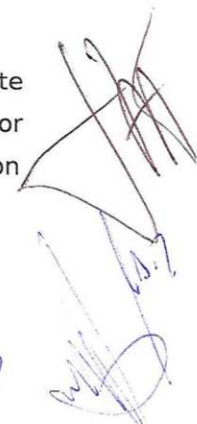
I) 1/07/2021 - 31/12/2021. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación:

<b>Sección Ventas</b>	<b>01/07/21</b>
Cadete	21482
Encargado	39475
Vendedor	36782
Auxiliar de primera	30745

(b)



Florencia  
MSS



Auxiliar de segunda	26594
Vendedor de plaza	26183
Viajante	26183

**Sección  
Administración**

Encargado	36782
Auxiliar de primera	29203
Auxiliar de segunda	25541
Operador de mecanizada	29778
Operador de consola	31336
Operador de terminal	29778
Grabo verificador	26183
Cadete	21482
Cobrador	27725
Telefonista	26594

**Quebranto 1039**

**Sección Depósito y  
Expedición**

Encargado	32611
Auxiliar	26594
Cadete	21482
Chofer	27725
Peón	24070
Sereno	26594
Limpiador	21482
Cajero	26183
Cajero general	30746

**Sección Service**

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*  
*foral...*  
*fibaly*  
*...*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

Encargado	32611
Auxiliar	29783
Aprendiz	24070

**II) 1/01/2022 - 30/06/2022.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación:

**Sección Ventas 01/01/22**

Cadete	22277
Encargado	40935
Vendedor	38143
Auxiliar de primera	31882
Auxiliar de segunda	27578
Vendedor de plaza	27151
Viajante	27151

**Sección Administración**

Encargado	38143
Auxiliar de primera	30284
Auxiliar de segunda	26486
Operador de mecanizada	30880
Operador de consola	32496
Operador de terminal	30880
Grabo verificador	27151
Cadete	22277
Cobrador	28751
Telefonista	27578

3

Quebranto 1039

**Sección Depósito y Expedición**

Encargado	33818
Auxiliar	27578
Cadete	22277
Chofer	28751
Peón	24961
Sereno	27578
Limpiador	22277
Cajero	27151
Cajero general	31883

**Sección Service**

Encargado	33818
Auxiliar	30885
Aprendiz	24961

**QUINTO: Composición del salario. Composición del salario.** Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable, así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte y vivienda a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, en las condiciones establecidas en dicha norma). No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como comisiones, primas por antigüedad o presentismo.

Las comisiones se calcularán sobre el precio de venta neto antes de impuestos (precio de lista sin IVA menos descuentos).

3 La presente cláusula, por aplicación del Principio Protector del Derecho del Trabajo, no deroga regímenes más favorables para el trabajador que se estén aplicando a la fecha.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

Cuando, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, la variación del salario base afecte los términos del contrato de trabajo, podrán renegociarse las condiciones del mismo en el ámbito bipartito y en caso de falta de acuerdo en el ámbito de los Consejos de Salarios, sin que esto implique un despido indirecto.

**SEXTO: Correctivo final del acuerdo (30/06/2023).** Al final del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 24 meses anteriores (**11,26%**) y la inflación real observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**SÉPTIMO: Actas de ajustes.** - Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivos establecidos en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

**OCTAVO: Ratifican beneficios.** Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de los beneficios alcanzados en acuerdos y convenios colectivos anteriores, como ser y sin que la enumeración sea taxativa, la incidencia del salario vacacional en el aguinaldo, quebranto de caja, prima por antigüedad, uniformes.

**NOVENO: Día libre y pago para examen de próstata.** - Las partes acuerdan que los trabajadores con 50 años cumplidos tendrán derecho a un día libre y pago para la realización del examen de próstata, debiendo acreditar en oportunidad de su reintegro, la realización del referido estudio con el comprobante correspondiente.

**DÉCIMO: Comisión de Seguridad e Higiene Laboral.** Se conviene la instalación de una Comisión bipartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan. La comisión abordará temas como la prevención de los riesgos en el trabajo (CIT No. 155, reglamentado Decreto No. 291/007); también abordarán los temas de drogadicción y restricción del uso de teléfono celular en el área de trabajo. Reconociendo las partes la impor-

3

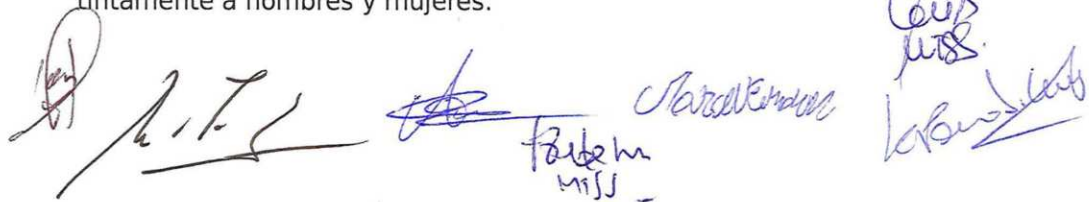
tancia de los temas “drogadicción” y “restricción del uso del teléfono celular en el área de trabajo”, se acuerda en que las partes comparecientes podrán comenzar a trabajar en protocolos de seguridad, prevención y uso, aún antes de constituida la Comisión a que se refiere el título.

**DÉCIMO PRIMERO: Capacitación.** Ante la necesidad de capacitación del personal, las partes acuerdan conformar un ámbito de trabajo tendiente a elaborar un proyecto de capacitación que será presentado ante INEFOP.

**DÉCIMO SEGUNDO: Comisión categorías.** Las partes acuerdan conformar una comisión bipartita, teniendo como objetivo la revisión y actualización de las categorías del sector. En caso de acordarse modificaciones, las mismas regirán a partir del próximo acuerdo inmediato siguiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: N° 16045 de no discriminación por sexo, N° 17.514 sobre violencia doméstica, y N° 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo N° 100, N° 111, 156; Ley N° 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley N° 17242 sobre prevención del cáncer génito- mamario; b) la Ley N° 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

3

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'A. T. L.'. In the center, there is a signature that looks like 'F. B. M.' with 'MISJ' written below it. To the right, there is a signature that reads 'Carcel Emancipacion' and another signature below it that says 'Laborales'. There are also some illegible stamps and scribbles.

Asimismo, se comprometen a difundir y cumplir en todos sus términos lo previsto en el Art 40 de la ley N.º 19.580 "Violencia hacia las mujeres basada en género".

**DÉCIMO CUARTO: Paz Laboral.** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento de este, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

**DÉCIMO QUINTO: Prevención de Conflictos**

Siendo la voluntad de las partes prevenir cualquier conflicto, se acuerda que previo a la adopción de cualquier medida de carácter gremial y/o empresarial con afectación de las fuentes de trabajo, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será considerada a la brevedad en una instancia bipartita a nivel de empresa.
- b) En caso de no llegarse a un acuerdo en un plazo de 4 días hábiles en dicho ámbito, se sustanciará el diferendo ante la DINATRA - MTSS;
- c) De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se someterá el diferendo al consejo de salarios del grupo 10 subgrupo 17 a efectos de su análisis, consideración y búsqueda de una solución.

**Votación de la fórmula.**

- 1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
- 2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.

3

16/11/21  
MTSS  
Paradell K...

Jeet  
MTSS  
K...



3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados.



The page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left side, there are two large, stylized signatures. Below the first is the name "David Konder". In the center, there is a signature that appears to be "RIT" with a horizontal line underneath. To the right of this, there is another signature with the name "K. P..." below it. On the far right, there is a circular stamp or signature with some illegible text above it. In the lower middle section, there is a signature with "MTSU." below it. To its right is another signature with "Cuss" and "USS." below it. Further right is a signature with "MTSU" below it. At the bottom center, there is a signature with "F. L. B." and "MTSU" below it. At the bottom right, there is a signature with "MTSU" below it. There are also some smaller, less distinct signatures scattered throughout the page.